

## RESOLUCIÓN No. 003/2021

### EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el Consejo de Gobierno de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos mediante Resolución Nro. **042-CGREG-12-02-21** de 12 de febrero de 2021, conforme lo dispone la Disposición General Sexta de la Ley Orgánica Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG) y en función de los criterios emitidos por la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, Dirección del Parque Nacional Galápagos y por la Dirección de Movilidad Humana y Tránsito de Vehículo y la Dirección Jurídica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, resolvió emitir informe técnico favorable para la compañía **SERVICIO AEREO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA.**, para el otorgamiento de rutas y frecuencias de transporte aéreo hacia la Región Insular;

**Que**, el Consejo de Gobierno de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos mediante Resolución Nro. **043-CGREG-12-02-21** de 12 de febrero de 2021, conforme lo dispone la Disposición General Sexta de la Ley Orgánica Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG) y en función de los criterios emitidos por la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, Dirección del Parque Nacional Galápagos y por la Dirección de Movilidad Humana y Tránsito de Vehículo y la Dirección Jurídica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, resolvió emitir informe técnico favorable para la compañía **GALÁPAGOS AIR WAYS GAW CIA. LTDA.**, para el otorgamiento de rutas y frecuencias de transporte aéreo hacia la Región Insular;

**Que**, el Consejo de Gobierno de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos mediante Resolución Nro. **044-CGREG-12-02-21** de 12 de febrero de 2021, conforme lo dispone la Disposición General Sexta de la Ley Orgánica Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG) y en función de los criterios emitidos por la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, Dirección del Parque Nacional Galápagos y por la Dirección de Movilidad Humana y Tránsito de Vehículo y la Dirección Jurídica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, resolvió emitir informe técnico favorable para la compañía **EQUINOXAIR S.A.S.** para el otorgamiento de rutas y frecuencias de transporte aéreo hacia la Región Insular;

**Que**, en el inciso segundo de los artículos 1 de cada una de las Resoluciones enunciadas en los considerandos precedentes, se establece:

*“Las autorizaciones de rutas y frecuencias de transporte aéreo no podrán ser mayor a la cantidad rutas y frecuencias que operan en la actualidad de conformidad a lo establecido por el ente rector en la materia.”;*

**Que**, en los artículos 2 de las mismas Resoluciones se solicita a la autoridad aeronáutica que, para el otorgamiento de autorizaciones de rutas y frecuencias a favor de las mencionadas compañías dentro de la distribución de rutas y frecuencias operadas por TAME EP hasta mayo de 2020, se incluya el cantón Isabela;

**Que**, verificadas que han sido las frecuencias otorgadas hacia la provincia de Galápagos, una vez que la Empresa Pública Tame Línea Aérea del Ecuador “TAME EP” se encuentra en proceso de liquidación y ha dejado de operar, se ha determinado que son diez y seis (16) las frecuencias disponibles hacia la Región Insular;

**Que**, las compañías **SERVICIO AEREO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA.** y **EQUINOXAIR S.A.S.** ya han presentado sus solicitudes ante la Dirección General de Aviación Civil y ante el Consejo Nacional de Aviación Civil para que se les autorice rutas y frecuencias a Galápagos,

pero en cada pedido el número de frecuencias sobrepasa las 16 que están disponibles al momento; y que, la compañía **GALÁPAGOS AIRWAYS GAW CIA. LTDA.**, todavía no presenta solicitud alguna ante el Consejo Nacional de Aviación Civil;

**Que**, en virtud de que el Consejo de Gobierno de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos en sus respectivas resoluciones no ha especificado el número de frecuencias que autoriza a cada compañía solicitante, corresponde al Consejo Nacional de Aviación Civil la asignación respectiva;

**Que**, en sesión extraordinaria de 04 de marzo de 2021 realizada mediante videoconferencia, y a la cual asistieron los miembros titulares del Consejo Nacional de Aviación Civil de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo Nro. 156 de 20 de noviembre de 2013, se conoció como Punto Único del orden del día la “Asignación de frecuencias a Galápagos a las siguientes compañías: *SERVICIO AEREO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA. (Resolución Nro. 042-CGREG-12-02-21); GALÁPAGOS AIRWAYS GAW CIA. LTDA. (Resolución Nro. 043-CGREG-12-02-21); y, EQUINOXAIR S.A.S. (Resolución Nro. 044-CGREG-12-02-21)*”, y luego del análisis respectivo, considerando que las compañías *SERVICIO AEREO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA.* y *EQUINOXAIR S.A.S.* tienen presentado ante la DGAC y CNAC solicitudes encaminadas a obtener rutas y frecuencias hacia Galápagos y la importancia de contar con nuevos operadores aéreos hacia la Región Insular, el pleno del Organismo resolvió: Asignar las 16 frecuencias semanales que dejaron de ser operadas por la Empresa Pública Tame Línea Aérea del Ecuador “TAME EP, EN LIQUIDACIÓN” hacia la Provincia de Galápagos, de la siguiente manera: siete (7) frecuencias para la compañía *SERVICIO AEREO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA.*; siete (7) frecuencias para la compañía *EQUINOXAIR S.A.S.* y dos (2) frecuencias a la compañía *GALÁPAGOS AIRWAYS GAW CIA. LTDA.*, conforme se detalla en el artículo 1 de la presente Resolución;

**QUE**, el Art. 4, literal c) de la Codificación a la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil, es competente para otorgar permisos de operación para la prestación de los servicios de transporte aéreo público;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 4 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero de 2007; y, el Decreto Nro. 156 de 20 de noviembre de 2013,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- ASIGNAR** las 16 frecuencias semanales que están disponibles por haber dejado de ser operadas por la Empresa Pública Tame Línea Aérea del Ecuador “TAME EP” EN LIQUIDACIÓN hacia la Provincia de Galápagos, de la siguiente manera:

##### **PARA LA COMPAÑÍA SERVICIO AEREO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA.:**

- QUITO – GUAYAQUIL – BALTRA, cinco (5) frecuencias semanales; y,
- QUITO – GUAYAQUIL – SAN CRISTÓBAL, dos (2) frecuencias semanales.

##### **PARA LA COMPAÑÍA EQUINOXAIR S.A.S.:**

- QUITO – GUAYAQUIL – BALTRA, cinco (5) frecuencias semanales; y,
- QUITO – GUAYAQUIL – SAN CRISTÓBAL, dos (2) frecuencias semanales.

##### **PARA LA COMPAÑÍA GALÁPAGOS AIRWAYS GAW CIA. LTDA.:**

- QUITO – GUAYAQUIL – ISABELA, dos (2) frecuencias semanales.

**ARTÍCULO 2.-** Para el otorgamiento de las frecuencias asignadas con la presente Resolución, las compañías *SERVICIO AEREO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA.*; *EQUINOXAIR S.A.S.* y,

GALÁPAGOS AIR WAYS GAW CIA. LTDA., deberán presentar sus solicitudes ante el Consejo Nacional de Aviación Civil (otorgamiento del permiso de operación) o ante la Dirección General de Aviación Civil (modificación del permiso de operación), según corresponda, para lo cual deberán observar los requisitos técnicos, económicos y legales así como el procedimiento administrativo, establecidos en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

**ARTÍCULO 3.-** Disponer a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación que una vez legalizada la presente Resolución se notifique con el contenido de esta a la Dirección General de Aviación Civil y a las compañías SERVICIO AEREO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA.; EQUINOXAIR S.A.S.; y, GALÁPAGOS AIR WAYS GAW CIA. LTDA.

**ARTÍCULO 4.-** Del cumplimiento de la presente Resolución, encárguese a la Secretaría General del Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de sus respectivas dependencias.

**ARTICULO 5.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Comuníquese y publíquese.-** Dado en Quito, a 04 de marzo de 2021.

Magister José Gabriel Martínez Castro  
**MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,  
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

Piloto Anyelo Patricio Acosta Arroyo  
**SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.**

MQP/SRC.